



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrio@ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0242 del 18/08/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00100-00

INTERLOCUTORIO Nro. 0242

DDA: JURISDICCION VOLUNTARIA
(DIVORCIO EN MATRIMONIO CIVIL)

DTE: ANGELICA JULIETH GIRALDO BEDOYA y
BAYRON CORRALES PRADA
DDO: MINISTERIO PUBLICO

RAD: 2020-00100-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Riofrío Valle, martes dieciocho (18) de Agosto de
año dos mil veinte (2020).

La secretaría pasó a Despacho la demanda citada
en la referencia para resolver lo pertinente acerca de la admisión.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que
presenta los siguientes defectos:

1°. En el hecho sexto de la demanda se indica el
acuerdo que han efectuado los demandantes en cuanto al cuidado personal, los gastos de
crianza, régimen de visitas, custodia y cuidado personal del menor STEVAN CORRALES
GIRALDO, el cual no se encuentra inserto en los memoriales poderes o escrito separado
suscrito por los demandantes; acuerdo que hace parte del divorcio mismo por la causal del
mutuo consentimiento, y que debe emerger de los cónyuges y no del apoderado judicial,
conforme al literal c del Artículo 2° del Decreto 4436 de 2005, que modificó la Ley 962 de
2005 y artículo 11 de la Ley 25 de 1996.

2°. No se indica el canal digital donde recibirán
notificaciones los demandantes. (Artículo 6 Decreto 806/20).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del
C.G.P., se inadmitirá la demanda y se advertirá del término legal para ser subsanada, so
pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada judicial.

Así las cosas el Juzgado Promiscuo Municipal de
Riofrío Valle,

R E S U E L V E:



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0242 del 18/08/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00100-00

1º. RESUELVE: PRIMERO: INADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA EL DIVORCIO EN MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO CONSENTIMIENTO, presentada por la señora ANGELICA JULIETH GIRALDO BEDOYA y el señor BAYRON CORRALES PRADA.

2º. ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

3º. RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 94.355.782 de Andalucía Valle y Tarjeta Provisional Nro. 117.714 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder visible a folio 1º y 2º fte y vto de este único cuaderno.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ